



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00063-00
PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE PAULO CESAR ACOSTA LOSADA
DEMANDADO ANA MARGOTH REY SANTIAGO
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Del estudio del escrito de la demanda presentada y de sus anexos, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida por no cumplir con la formalidad de ley consagrada en el art. 83 C.G.P, en concordancia con el art. 90 ibid.

Lo anterior es así, como quiera que se trata de un bien inmueble ubicado en calle 7#10-90 local 4 de esta ciudad, sin embargo con la simple manifestación de ubicación del mismo no es suficiente para que el despacho pueda inferir la individualización del inmueble, por lo que deberá allegar documento idóneo conforme lo estipula el artículo 83 del C.G.P el cual reza (...) *las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifique.*(...).

Siendo, así las cosas, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado anexando el documento requerido so pena de rechazo.

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda, con la corrección ordenada.** El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4401fe70ac9619976b98bd61ad4b512451c2d6d39e96b428618892e708f486b1**

Documento generado en 07/06/2023 06:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACION 91-001-40-03-002-2023-00108-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MILTON GARCIA LINARES
DEMANDADO JORGE BAHUDILIO UTIA CAUSPER
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Ajuste a derecho el trámite procesal que pretende iniciar, en razón a que los procesos ejecutivos “singulares” se encuentran derogados desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.
- El demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda en sentido del cobro de los intereses de la obligación, lo anterior teniendo en cuenta que no existe congruencia en la fecha de exigibilidad del título valor y en la que solicita se tenga en cuenta para cálculo de intereses moratorios.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f1bebd5874fbb77489e817cd2cd5245dfd3610bf5ba0f7fe14aa4b3383833b**

Documento generado en 07/06/2023 06:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00113-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO IVAN DAVID URBINA LANDAZURI
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en dos '*letra de cambio*' que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LISARDO VARGAS CHAVARRO contra IVAN DAVID URBINA LANDAZURI por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de Cambio No. LC-21114295779:

- I. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el día 31 de agosto de 2021, hasta el día 19 de mayo de 2023, fecha en la cual se presentó la demanda, misma que se reliquidara hasta que se satisfagan las pretensiones.
- III. Por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 3 de febrero de 2021 hasta el día 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d22c5a823be7f90d9490ae8bc678131a8945f07453ef1e7c0d247595b8461bf**

Documento generado en 07/06/2023 06:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACION 91-001-40-03-002-2023-00115-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FREDY TERNERA SANTODOMINGO
DEMANDADO RAMIRO HUANIRI – CARLOS LOPEZ – DAYLER GARCIA
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Ajuste a derecho el trámite procesal que pretende iniciar, en razón a que los procesos ejecutivos “*singulares*” se encuentran derogados desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed42259370e2184a998fd934dcd6bd6199fae3282d2cbea69d5a9d2aaae199bc**

Documento generado en 07/06/2023 06:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACION 91-001-40-03-002-2023-00116-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE OSCAR FABIAN SILVA ALZATE
DEMANDADO ISAIAS MARIO PINTO
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Ajuste a derecho el trámite procesal que pretende iniciar, en razón a que los procesos ejecutivos “*singulares*” se encuentran derogados desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b7250d5b2ef797140c6b508ae7755837c5f174662639f11ccb7ecd75195801**

Documento generado en 07/06/2023 06:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>